**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE METAPA, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 241 2a. Sección, de fecha 07 de septiembre de 2022**

**Publicación No. 1277-C-2022**

El Ciudadano **Leobardo López Morales,** Presidente Municipal Constitucional de Metapa, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 2, 34, 45 fracciones II y XXXI, 57 fracciones I, II, VI y XIII; 80 fracción I y X, 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Metapa, Chiapas; en **Sesión Extraordinaria** llevada a cabo el **día 15 quince del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós,** a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Metapa, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y.

**C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política Federal, 82 de la Constitución Política Estatal, 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los cuales expresan que los Ayuntamientos cuenta con facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, resulta necesario establecer un marco regulador que pondere el desarrollo normativo del Ayuntamiento de Metapa, Chiapas; resultando así un instrumentos jurídicos administrativos determinante para normar determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Que es responsabilidad para el Ayuntamiento Municipal de Metapa, Chiapas; promover e impulsar todas las medidas necesarias con la finalidad de reducir los índices delictivos de la circunscripción municipal, combatiendo decididamente el abuso, la impunidad, la arbitrariedad y sobre todo recobrar el respeto, la confianza y credibilidad de nuestros ciudadanos en nuestra institución de seguridad pública.

Que para los efectos de brindar seguridad a nuestros ciudadanos, el Ayuntamiento de Metapa, Chiapas; cuenta con la Dirección de Seguridad Pública, como Dependencia Municipal, operativa y administrativamente, debidamente estructurada y se rige por sus propias leyes en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y 123, Apartado "B", fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que se requiere de un ordenamiento jurídico que permita establecer los cimientos sobre los cuales deberán actuar los miembros adscritos a la Seguridad Pública Municipal, por lo que se crea la Comisión de Honor y Justicia, el cual funcionará como el órganos colegiado que se encargarán de velar por la honorabilidad de la corporación policíaca, teniendo dentro de sus facultades, conocer y resolver las faltas leves, graves y muy graves en que incurran los elementos de la Policía Municipal, permitiendo al infractor la garantía de audiencia en apego a lo que dispone la Constitución General de la República para efectos de dar legalidad al procedimiento y sancionar conforme a las Leyes aplicables.

Por las consideraciones antes expuestas los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Metapa, Chiapas; aprobaron mediante en **Sesión Extraordinaria** llevada a cabo el día **15 quince del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós,** el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE METAPA, CHIAPAS.**

**Título Primero**

**Capítulo Único**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento, es de orden interno e interés social, y de observancia general para todas las áreas de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento y tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Metapa, Chiapas; en materia disciplinaria y de ascenso o recompensa de todos sus elementos.

**Artículo 2**. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Agraviado.** Persona que reciente en sí mismo el daño por la indisciplina o falta del elemento hacia su persona, derechos, posesiones, documentos, etc.

**II. Amonestación.** Advertencia por escrito o verbal en vía de sanción, dirigida al personal operativo que ha cometido una infracción, invitándolo a no volver a realizar la conducta indebida;

**III. Arresto.** Privación de la libertad impuesta por autoridad administrativa, por infracciones y faltas al

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Metapa, Chiapas, Reglamento de la Policía Municipal y demás reglamentación municipal, conforme a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos, sin excederse de 36 horas;

**IV. Ayuntamiento.** AI Ayuntamiento Municipal Constitucional de Metapa, Chiapas;

**V. Centro de Control.** Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;

**VI. Centro Único.** El Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas;

**VII**. **Comisión.** A la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal.

**VIII. Deber.** Al cumplimiento con las exigencias que el servicio requiera, el respeto a la soberanía de los Estados y Municipios, lealtad a la institución que representa y a su propio honor;

**IX. Dirección.** A la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

**X. Investigación.** Cúmulo de diligencias que deberán contener todos los elementos que permitan a la

Comisión de Honor y Justicia comprobar que existe la comisión de una falta disciplinaria.

**XI. Jerarquía.** Niveles de mando interno entre los miembros del personal de la Dirección, mismos que se determinarán en base al tipo y características de la función que desempeñen;

**XII. Tercero afectado.** A quien reciente daño de forma indirecta por el sujeto activo de la falta o delito,

viéndose afectado por la acción de este en su persona, derechos, posesiones, documentos, etc.

**XIII. Ley General.** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XIV. Ley Estatal.** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**XV. Medida y/o Correctivo Disciplinario.** Es toda sanción aplicada por cualquier superior jerárquico o de cargo, con el fin de corregir las faltas del personal de la Dirección, teniendo como finalidad perfeccionar y fortalecer la disciplina en la misma;

**XVI. Municipio.** A la forma jurídica, organizada política, administrativa y territorialmente;

**XVII. Presidente.** Al presidente de la Comisión de Honor y Justicia;

**XVIII. Personal de servicio.** Persona física que realiza funciones administrativas al servicio de la

Dirección;

**XIX. Personal Operativo.** Persona física que realiza funciones operativas o de policía al servicio de la

Dirección; y

**XX. Reglamento.** Al Reglamento de la Policía Municipal.

**XXI. Suspensión.** Notificación por escrito a través de la cual se deja sin efecto temporal o definitivo del servicio al personal operativo.

**Título Segundo**

**De la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal**

**Capítulo I**

**De su Funcionamiento**

**Artículo 3**. Se crea la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal como un órgano colegiado permanente, que tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación del Cuerpo de Seguridad Pública de nivel municipal, por lo que se encarga de conocer y resolver sobre las faltas leves, graves y muy graves en las que incurran los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de aprobar el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y ascensos contemplados en el Reglamento de la Policía Municipal y en el presente instrumento.

También será el responsable de aprobar el ingreso del nombre de alguno de los elementos caídos en el cumplimiento del deber en el área designada para este efecto.

**Artículo 4**. La Comisión gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de los policías municipales y practicar las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios, lo cual permitirá contar con la información indispensable para emitir una resolución justa y equitativa

**Capítulo II**

**De su Integración**

**Artículo 5**. La Comisión estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Seguridad Pública Municipal; III. Vocal Técnico, que será el Titular de la Consejería Jurídica Municipal;

IV. Dos vocales, que serán mandos operativos.

Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto. Así mismo, participaran únicamente con voz, los siguientes:

I.- Secretario del Consejo Municipal de Seguridad Pública; II.- Titular del Órgano Interno de Control Municipal, y

III.- Oficial Mayor

**Capítulo III**

**De las Atribuciones de los Integrantes de la Comisión**

**Artículo 6.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

I. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;

II. Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en caso de empate su

voto de calidad;

III. Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

IV. Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la Comisión e instruir al Secretario Técnico su remisión a los y las integrantes de esta;

V. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

VI. Declarar abiertas las sesiones de la Comisión;

VII. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;

VIII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;

IX. Servir de enlace entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en asuntos relacionados con incorporación de normas, criterios y programas derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;

X. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;

XI. Analizar las propuestas presentadas por el Secretario Técnico, respecto de estudios,

investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y Desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión, a fin de someterlo a Consideración del Pleno de

esta;

XII. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;

XIII. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión, XIV. Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones de la Comisión a personas

vinculadas con los asuntos competencia de esta;

XV. Expedir los nombramientos de grado de policía de carrera, una vez validados por la Comisión, en los casos señalados en el presente reglamento, y

XVI. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la

normatividad aplicable.

**Artículo 7.** El Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Citar a los miembros de la Comisión a la sesión que corresponda; II. Verificar la existencia del quórum legal para sesionar;

III. Conducir las sesiones de la Comisión;

IV. Realizar el escrutinio de los votos que emitan los miembros de la Comisión;

V. Realizar el desahogo de las pruebas que se ofrezcan en los procedimientos a cargo de la

Comisión;

VI. Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes de la

Comisión, a fin de recabar las firmas correspondientes;

VII. Elaborar el proyecto de resolución de los asuntos de los que conozca la Comisión y darlo a conocer a los integrantes del misma, por lo menos con tres días de anticipación a la sesión formal donde se votara el mismo;

VIII. Apoyar al presidente en todas las funciones y cumplir con las actividades que este le designe; IX. Vigilar que se ejecuten las resoluciones que tome el Pleno de la Comisión;

X. Instruir que se anexen al expediente personal del elemento sancionado, las resoluciones de responsabilidad que emita el Pleno de la Comisión;

XI. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones, y;

XII. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de sus funciones el Vocal Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir el expediente en el que consten las quejas presentadas en contra de la actuación de los elementos de las corporaciones policíacas;

II. Canalizar e Instruir, por acuerdo del Presidente, se lleven a cabo conjuntamente con los vocales, las investigaciones de manera oficiosa respecto de faltas presuntamente cometidas

por los elementos de la Policía Municipal;

III. Investigar conjuntamente con los vocales, a petición del Presidente o Secretario Técnico, hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos para el otorgamiento

de reconocimientos y condecoraciones;

IV. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente Reglamento. V. Llevar el archivo de la Comisión;

VI. Los vocales tendrán como obligación, cumplir con todas las funciones y responsabilidades que

les designe el presidente y contarán con voz y voto en las sesiones de la Comisión.

**Artículo 9.** La Comisión podrá ordenar la integración de comisiones de trabajo que recaerá en los vocales, quienes para agilizar esta tarea deberán dividirse la carga de trabajo a fin de integrar una investigación adecuada.

Los Vocales designados contarán con todo el apoyo de la Secretaría Técnica para allegarse de los elementos logísticos necesarios para integrar las investigaciones, cuyos resultados se ordenarán en un archivo denominado “INVESTIGACIÓN”, los resultados se presentarán de forma colegiada a fin de resolver cualquier duda.

**Capítulo IV**

**De la Elección de los Vocales.**

**Artículo 10.** Los vocales a que hace referencia la fracción IV del artículo 5 del presente reglamento, se designarán por votación que se realice de entre el personal de la Policía Municipal; quienes durarán en su encargo tres años; hasta en tanto no sean removidos por causas disciplinarias o de fuerza mayor, en cuyo caso actuarán los suplentes. La falta de designación de Vocales no es impedimento para que sesione válidamente la Comisión.

**Artículo 11.** La votación será secreta, mediante boletas que se depositarán en urnas transparentes. Al inicio de la votación el Secretario Técnico constatará que las urnas se encuentren vacías y al término de la misma, el Pleno de la Comisión realizará el cómputo de los votos y emitirá la declaratoria de ganadores.

**Artículo 12.** Los elementos que obtengan el segundo lugar en la votación, serán asignados como suplente del titular y lo suplirá en sus ausencias temporales y en caso de ausencia definitiva, concluirá el periodo del titular.

**Artículo 13.** El tiempo para permanecer en el cargo de los elementos operativos que sean miembros de la Comisión, será de tres años.

**Artículo 14.** Los miembros de la Comisión que sean elementos operativos solo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:

I. Ascenso al grado inmediato.

II. Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses.

III. Por actos u omisiones que a juicio de la Comisión afecten la imagen de la Dirección de Seguridad

Pública Municipal o de la misma Comisión.

IV. Por la comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, a juicio de la propia Comisión a que pertenezca o de la autoridad competente.

V. Por causa justificada a petición de las dos terceras partes de los elementos de su misma jerarquía, grado o rango, al que pertenezca.

VI. Por renunciar o causar baja de la corporación.

VII. Por solicitud de renuncia al cargo, autorizado por la Comisión.

**Capítulo V**

**De las Sesiones**

**Artículo 15.** Las sesiones de la Comisión se celebrarán a convocatoria del Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente. La convocatoria deberá realizarse por escrito con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

**Artículo 16.** Para que la Comisión pueda sesionar válidamente deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión de la Comisión será válida con el número de miembros que asistan.

**Artículo 17.** La Comisión podrá imponer amonestación o arresto hasta por doce horas a los integrantes que pertenezcan a la Policía Municipal que falten a una sesión, si a juicio de la propia Comisión no existiere causa justificada para su ausencia.

**Artículo 18.** Los acuerdos del Pleno de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Comisión el voto de calidad de solución, en caso de empate.

La votación siempre será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento de la Policía Municipal, o cuando así lo decida el Pleno de la Comisión.

**Artículo 19.** Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión podrá constituirse en sesión permanente.

**Artículo 20.** Las sesiones de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas: I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal.

II. El Presidente de la Comisión, declarará formalmente instalada la sesión e instruirá se proceda al

desahogo de la orden del día.

III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados.

IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren, así como a los asuntos disciplinarios que deban ser sancionados por la Comisión de Honor y Justicia.

V. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los

razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos.

VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación, la cual será secreta. El Secretario Técnico

hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado.

VII. Para dejar constancia del sentido de la votación, el Secretario Técnico procurará que se elabore la resolución respectiva, la cual se hará del conocimiento a las áreas que deban conocer del asunto.

**Artículo 21.** Cuando se trate de analizar y sancionar un asunto disciplinario que hubiere presentado, se entregará el expediente por conducto del Secretario Técnico, el cual contendrá todos los elementos,

denuncias y demás medios de convicción que deba conocer la Comisión, observándose para ello lo siguiente:

I. Los medios de convicción pueden ser todos aquellos medios de prueba que contempla la ley para los juicios civiles o penales; en tal virtud y por supletoriedad.

II. Una vez presentado a la Comisión de Honor y Justicia el expediente respectivo, se dictará fecha

y hora en la que habrá de desahogarse la audiencia en la que se revisarán los hechos y se escuchará a las partes, así como al agraviado y al tercero afectado.

III. Para el efecto de la fracción anterior en la audiencia de cita se dará la palabra tanto al defensor como al inculpado para que manifiesten sobre los hechos y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes.

IV. Por lo que hace al agraviado y al tercero afectado, en su caso, podrán asistir a ésta sesión para ratificar lo que hayan declarado, siempre que sea recomendado por la Comisión de Honor y

Justicia y no se ponga en riesgo su integridad.

V. Una vez que se cuenten con todos los elementos de convicción la Comisión de Honor y Justicia, sesionará en privado; y en dicha sesión decidirá si existe o no la falta así como la sanción que

se aplicará, la cual se asentará en el acta circunstanciada.

VI. Posteriormente, y en presencia de las partes del procedimiento, del afectado y/o tercero agraviado, se dará a conocer el sentido de la resolución de la Comisión y se procederá al

cumplimiento de la misma;

VII. En todo momento estarán presentes dos elementos de la policía municipal en la sala de audiencia con el fin de resguardar el orden.

VIII. Las resoluciones tomadas en cada caso se harán del conocimiento del Director de Seguridad

Pública Municipal, Consejería Jurídica y Oficial Mayor, y demás interesadas para los efectos que deban conocer y adoptar.

Una vez que se sancione o se exonere al elemento será un asunto que se dará por concluido, dejando a salvo los derechos de los afectados para que los ejerciten en otra instancia; si así, lo determinan.

Las resoluciones se anotarán en el expediente de servicio de cada elemento; y cuando lo estipule la norma se hará del conocimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Título Tercero**

**De las Faltas y Sanciones**

**Capítulo I De las Faltas**

**Artículo 22.** Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a cargo de los elementos operativos de los Cuerpos de Policía pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Metapa, Chiapas; quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio; por lo qué, todo elemento que incurra en estas, será sancionado en los términos del Reglamento de la Policía Municipal Vigente y del presente instrumento. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 23.** Se entenderá como faltas las siguientes:

**LEVES**

I. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona.

II. Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a observar los integrantes de la Policía Municipal y que atenten seriamente contra la honorabilidad y

reputación de éstos a juicio de la Comisión.

**GRAVES**

III. Negarse a que se le practiquen los exámenes antidoping ordenados por los superiores, o no presentarse a la práctica de los mismos sin causa justificada.

IV. Conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio a comisiones.

V. Acumular más de tres arrestos por presentarse a su servicio, comisión o capacitación, bajo los

efectos de bebidas embriagantes o con aliento alcohólico.

VI. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados.

VII. Participar en actos en los que se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio, a juicio de la Comisión.

VIII. Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un

delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo.

IX. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas o delitos.

X. Asegurar a un presunto responsable y ordenar a otro elemento de las corporaciones policíacas que haga la puesta a disposición ante autoridad competente;

XI. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia.

XII. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio, así como provocar riñas o participar en estas.

XIII. Proferir insultos, insinuaciones o cualquier comentario denigrante al personal operativo y administrativo con referencia a sus preferencias sexuales, origen étnico, sexo o algún otro rasgo

inherente a la persona.

XIV. Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio. XV. Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad.

XVI. Acumular hasta tres arrestos en un periodo de 90 días naturales. XVII. Evadirse de un arresto.

XVIII. Permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada. XIX. Provocar por negligencia grave accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo.

XX. Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta

administrativa.

**MUY GRAVES**

XXI. Acumular tres o más faltas a su servicio en un periodo de 30 días, sin causa justificada. XXII. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.

XXIII. La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio, El supuesto anterior se aplicará una vez que el auto de formal prisión cause estado, o cuando se dicte la orden de

aprehensión y el indicado se sustraiga de la acción de la justicia.

XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones.

XXV. Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica.

XXVI. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo asignado para el desempeño de la función.

XXVII. Acumular tres suspensiones de labores en un periodo de 180 días naturales.

XXVIII. Exigir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones.

XXIX. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia a favorecer la evasión de las

mismas.

XXX. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones. XXXI. Realizar actos inmorales dentro del horario de trabajo (tener relaciones sexuales o efectuar actos

de contenido erótico sexual).

XXXII. Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada.

XXXIII. Acosar sexualmente a cualquier persona dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía.

XXXIV. Imputar falsamente motivos de detención.

XXXV. Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito.

XXXVI. Cumplir con una orden cuando el que la ejecuta sabe que cumplirla constituye un delito o falta administrativa.

XXXVII. No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar.

XXXVIII. Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito.

XXXIX. Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes, salvo que se encuentre en los casos de flagrancia descritos en el Código de Procedimientos Penales

para el Estado de Chiapas, o en apoyo del Ministerio Público y medie orden de cateo.

**Artículo 24.** Cuando concurran en una conducta varias faltas o, en un mismo lugar y momento histórico, se efectúen varias faltas de las que no se consideran como graves, el Secretario Técnico deberá notificarlo por escrito a la Comisión, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave. La Comisión listará el asunto para el sólo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

Si la Comisión califica como grave la conducta, el Vocal Técnico procederá en su caso a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en los términos del presente reglamento.

El elemento operativo adscrito a la policía municipal que incurra en una falta en cuya hipótesis sea reincidente se le calificará al doble de la puntuación de demérito asignada;

Si determina que no es grave, ésta se enviará al titular de la corporación, para que en su caso imponga la sanción que corresponda, respetando el derecho de audiencia del infractor.

**Capítulo II**

**De las Sanciones**

**Artículo 25.** Las sanciones conforme a lo señalado por el Reglamento de la Policía Municipal, son las siguientes sanciones:

I. Por faltas muy graves:

a. Remoción.

b. Suspensión de funciones de tres a seis años.

II. Por faltas graves:

a. Suspensión de funciones de uno a tres años.

b. Inmovilización en el escalafón por un período de uno a tres años.

c. Pérdida de cinco a cien días de remuneración y suspensión de funciones por igual período.

III. Por faltas leves:

a. Suspensión Temporal de carácter correctivo de cuatro a seis meses, sin derecho a remuneración por el término suspendido, no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

c. Amonestación y/o apercibimiento. d.- Arresto hasta por 36 horas.

Así mismo, se establece como sanción el pago o reposición a la que el elemento de la Policía puede hacerse acreedor en caso de haber ocasionado un daño o pérdida de algún bien patrimonial del Municipio, como pueden ser vehículos, armamento, municiones, vestuario, equipo en general, entre otros.

**Artículo 26.** De considerarlo procedente la Comisión podrá imponer, según la gravedad de la falta las siguientes sanciones:

I. Suspensión laboral o de funciones de tres a sesenta días, sin goce de sueldo. II. Degradación.

III.- Remoción

**Artículo 27.** Se entiende por:

I. Suspensión laboral o de funciones: La suspensión temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo.

II. Degradación: La pérdida del grado que ostenta el elemento operativo para quedar con otro de nivel inferior; y,

III. Remoción: La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere

imponer la autoridad judicial.

**Capítulo III**

**Del Procedimiento Administrativo Disciplinario**

**Artículo 28.** Cualquier persona, Dirección del Ayuntamiento o miembros del H. Cabildo, podrán formular ante el Órgano Interno de Control Municipal, de manera verbal o por escrito, quejas o denuncias por la actuación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, que consideren inadecuadas.

La queja deberá contener el nombre del quejoso y describir de manera sucinta los hechos en que se funde la misma.

El Órgano Interno de Control Municipal, efectuará las investigaciones pertinentes recabando los elementos de prueba que considere pertinentes y, de ser necesario, se aprobará en sesión de la Comisión la intervención en la investigación de los vocales de la Comisión.

El Órgano Interno de Control Municipal, deberá actuar de oficio en los términos señalados en el presente reglamento, cuando tenga conocimiento por cualquier otro medio de hechos que puedan ser constitutivos de faltas.

**Artículo 29.** El Órgano Interno de Control Municipal y, en su caso, los Vocales, procederán a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos e inclusive solicitar a los titulares de las corporaciones todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, está obligado a hacer comparecer ante el Órgano Interno de Control Municipal o Vocales, a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

Asimismo, el Órgano Interno de Control podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal adscrito a sus oficinas.

**Artículo 30.** Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del elemento, el Órgano Interno de Control Municipal, remitirá las diligencias a la Comisión a fin de que ésta, acuerde el archivo definitivo de la investigación.

Si resolviera que la conducta del elemento no es grave, enviará su determinación al Director de la Policía Municipal, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer las medidas disciplinarias consistentes en: amonestación escrita, o arresto hasta por treinta y seis horas que será cumplido en su tiempo franco.

**Artículo 31.** Si de la información obtenida, a juicio del Órgano Interno de Control Municipal y Vocales, se desprenden suficientes elementos para tener por acreditada la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento, dará vista del expediente al Pleno de la Comisión, para que dentro del término de setenta y dos horas realice las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado, el Órgano Interno de Control Municipal y Vocales, evaluarán las observaciones o sugerencias que en su caso se formulen e iniciará el procedimiento administrativo disciplinario en contra del o de los elementos que a su juicio hayan incurrido en la comisión de una falta grave.

**Artículo 32.** Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el Director de Seguridad Pública Municipal, suspenderá provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento disciplinario. Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

**Artículo 33.** El inicio del procedimiento se notificará al elemento haciéndole saber los hechos que se le atribuyen y citándolo a una audiencia en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime convenientes para desvirtuar los hechos materia de la queja, siendo admisibles todas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades, en dicha citación se le requerirá para que asista acompañado de abogado defensor o persona de su confianza, en caso contrario, se le asignará un abogado.

Asimismo, en la notificación se le apercibirá que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se les atribuyen, salvo prueba en contrario y, en su rebeldía, se continuará el procedimiento.

**Artículo 34.** Si se ofrecen pruebas y en consideración a la naturaleza de estas, se hiciere necesario su desahogo, se abrirá un término probatorio de cinco días hábiles, sin perjuicio de que el mismo pueda ampliarse según el prudente arbitrio del Vocal Técnico.

**Artículo 35.** La Comisión analizará el dictamen que formule la Secretaría Ejecutiva, y resolverá si se acredita la comisión de una falta grave o muy grave en los términos de la Ley y del presente reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente.

**Artículo 36.** Para la imposición de la sanción la Comisión tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio y la reincidencia en la violación al presente reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

**Artículo 37.** Para los efectos del presente reglamento se considerará reincidente al elemento que en un periodo de un año infrinja más de dos veces sus disposiciones.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

**Artículo 38.** Los miembros de la Comisión deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados y el avance de las investigaciones.

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar tales datos, previa aprobación de la propia Comisión.

**Artículo 39.** A excepción de la Separación del Servicio, el Director de Seguridad Pública Municipal, ejecutará las sanciones impuestas por la Comisión y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

**Artículo 40.** De toda sanción impuesta por la Comisión, se integrará copia a su expediente personal del elemento sancionado. Si la sanción impuesta fuera la destitución se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes.

**Artículo 41.** Si durante el transcurso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento, hasta su conclusión, anotándose en su expediente el sentido de la resolución.

**Título Cuarto**

**Del Procedimiento de Estímulos**

**Capítulo Único**

**De los Estímulos, Reconocimientos y Condecoraciones**

**Artículo 42.** El personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

**AL VALOR**

Consistente en ascenso al grado inmediato superior, apoyo económico y diploma, se otorgará a los miembros que muestren el valor en acción ya sea estando en servicio o franco, y que salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o su salud.

Esta distinción podrá otorgarse en vida o post mortem.

**MÉRITO LABORAL**

PRIMERA CLASE.- Consistente en un diploma, apoyo económico, por el trabajo en equipo y la eficiencia en el trabajo, durante un periodo de seis meses continuos de calendario, debiendo acreditar que por parte de la ciudadanía cuentan con felicitaciones y agradecimientos.

SEGUNDA CLASE.- Consistente en un diploma, apoyo económico que se entregará a todo el personal que registre cero retardos e inasistencias al trabajo en un año de servicio, de acuerdo al control de asistencias.

**PERSEVERANCIA**

Consiste en medalla y diploma, se otorgará al personal de la Corporación que haya mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumplan 2 y 3 años de servicio en la Corporación.

**MÉRITO ACADÉMICO**

Diploma y apoyo económico, que se otorgará al personal que logre destacar por su dedicación y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal.

**MÉRITO PERSONAL “SEMPER FIDELIS”**

Consistente en medalla, apoyo económico y diploma, que se otorgará al personal por realizar actos de honestidad y fidelidad a la misión y mística de la Administración Pública Municipal, realizados en lo individual o en equipo, dentro del servicio y que se consideren notorios y sobresalientes ante la sociedad.

**AL MÉRITO TECNOLÓGICO**

Diploma y apoyo económico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o medio de utilidad para los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

**AL MÉRITO EJEMPLAR**

Diploma y apoyo económico cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

**AL MÉRITO SOCIAL**

Diploma y apoyo económico cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de la Corporación;

**Artículo 43.** Para los efectos del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, el Presidente de la Comisión apoyándose del Director de Seguridad Pública Municipal, hará la propuesta correspondiente a la Comisión.

**Artículo 44.** La entrega de los anteriores reconocimientos y condecoraciones, se hará en ceremonia oficial tal y como lo programe la Comisión.

**Artículo 45.** El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregarán al cónyuge supérstite, los padres, los hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden.

**Artículo 46.** Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, para lo cual la Comisión deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por los elementos.

**Artículo 47.** De todo reconocimiento o condecoración avalada por la Comisión, se anexará una copia al expediente del elemento.

**Título Quinto**

**De los Recursos**

**Capítulo Único**

**Del Recurso de Inconformidad**

**Artículo 48.** Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que emita la Comisión con motivo de la aplicación del presente reglamento presentando escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al dictado de la resolución, ante este, a fin de que se reúna para escuchar de la inconformidad.

**Artículo 49.** Esta impugnación la resolverá la Junta de Revisión Disciplinaria que se integrará por: I. El Presidente Municipal, quien presidirá la reunión.

II. El Secretario Municipal, quien actuará como Secretario de Actas. III. El Director de Seguridad Pública Municipal.

IV. El Regidor que corresponda.

**Artículo 50.** Al expresar los hechos que el quejoso oponga como elementos de agravio, la Junta de Revisión Disciplinaria emitirá un acta de resolución, en la cual se comunicará al quejoso y a la Comisión o los puntos resolutivos a cada agravio expresado, a fin de que surta los efectos correspondientes.

**Título Sexto**

**Disposiciones Complementarias**

**Capítulo I**

**De las Notificaciones**

**Artículo 51.** Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento se efectuarán por conducto del Vocal Técnico.

**Artículo 52.** Los elementos sujetos a proceso administrativo disciplinario se les notificarán en su centro de labores.

**Artículo 53.** Serán personales las notificaciones siguientes:

I. Las que den a conocer al elemento el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. II. Las que determine la Comisión o el Vocal, siempre que así lo ordenen expresamente.

III. La que dé a conocer al elemento la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Artículo 54.** Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en su centro de trabajo, y no encontrándose presente, se dejará citatorio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con su comandante inmediato de quien dependa. De no encontrarse ninguno de sus comandantes, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del local que ocupe la unidad de adscripción y se turnará copia a la Dirección y se levantará un acta circunstanciada.

**Artículo 55.** Si el elemento o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.

**Artículo 56.** Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en el local que ocupe la Dirección, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente y el nombre del elemento.

**Artículo 57.** Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

**Capítulo II**

**De los Medios de Apremio**

**Artículo 58.** El Director, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer al personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Municipal los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento.

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, en perjuicio del servicio en el local que ocupa el área de retención primaria

**Artículo 59.** El apercibimiento se aplicará directamente por el Director.

**Artículo 60.** De Tratándose del arresto, el Director girará el oficio correspondiente al Subdirector para que lo haga efectivo.

**Transitorios**

**Artículo primero.** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Artículo segundo.** Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.

**Artículo tercero.** Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en apego al Reglamento de la Policía Municipal, Bando Municipal de Policía y Gobierno y Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno.

**Artículo tercero.** Remítase copia certificada del presente reglamento a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y cumplimiento al Artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; el presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Metapa, Chiapas; celebrada en **Sesión Extraordinaria** llevada a cabo el día **15 quince del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós.**

De conformidad con el Articulo 213 la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo, el presente Reglamento de Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de Metapa, Chiapas; en la Presidencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Metapa, Chiapas, a los 15 quince del mes de junio del año

2022 dos mil veintidós.

C. Leobardo López Morales, Presidente Municipal Constitucional.- Lic. Juana Noemí Arriaga Ramírez, Síndico Municipal.- C. Ramón Escobar Cárdenas, Primer Regidor.- Lic. Areli Mérida Gallardo, Segundo Regidor.- Profr. Hugo Mejía Moncada, Tercer Regidor.- Profr. Ana Daniela Palomeque Coutiño, Cuarta Regidora.- Enf. Olga Maritza Reyes Atayde, Quinta Regidora.- Lic. José Antonio López García, Secretario del Ayuntamiento.- **Rúbricas.**